

CARÁTULA: "M.G.E.C.S.S.J.A. S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA"

EXPTE. NRO. RO-03022-F-2025 -

GENERAL ROCA, 22 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: En fecha 2/6/2026 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°1, como apoderada de la Sra. G.E.M., peticionando la atribución de forma cautelar de la vivienda ubicada en calle E.C.n.B.N., de la localidad de General Roca.

Funda tal pedido expresando que denuncia al Sr. S.S. por violencia en el mes de marzo del año 2024, oportunidad en la que se dispone como medida protectora la exclusión del denunciado del domicilio sito calle E.C., y la prohibición de acercamiento del mismo hacia su persona. Menciona que al momento de efectuarse el mandamiento de exclusión el denunciado se opone a retirarse de la vivienda, por lo que ella desiste en ese momento de regresar a la vivienda por miedo. En ese sentido indica que: *"Nótese que el S.S., es policía, circunstancia que utilizó muchas veces para amedrentar y asustar a la S.M.. Por ello la misma ha quedado en una situación de vulnerabilidad extrema, con ataques de pánico, entre otras afecciones a su salud. Es por esto que al momento de efectuar el mandamiento de exclusión, el SR. S. se opone a retirarse, argumentando frente al OFICIAL NOTIFICADOR, cuestiones que no correspondían en ese momento. Por ejemplo que la casa era suya, que solo habían sido "novios", que no tenían hijos en común, etc. Todas cuestiones que hacen dudar al oficial notificador, y entonces llama en ese momento a la SRA. M., la cual frente a tanta presión, por supuesto que manifiesta no querer volver. En ese momento, y aún hoy, la SRA. M., vuelve a ser victimizada por su situación. No correspondía que la orden de al jueza haya sido puesta en duda, por*

supuesto que eso hizo también declinar la intención de la SRA. M. de volver al hogar. Por otro lado, reitero, ella continuaba en ese momento con serios ataques de pánico, que le impedían ejercer de manera adecuada y oportuna sus derechos. Otra vez, el SR. S.S., se sale con la suya, haciendo uso de sus conocimientos de policía, frente a la orden de exclusión".

Refiere que recién en el mes de junio del año 2025 y frente advertir que la vivienda no estaba siendo ocupada por el Sr. S.S. si no por un hijo mayor de edad de este, es que vuelve a solicitar la atribución de tal vivienda, dada la grave situación habitacional que estaba atravesando junto a sus cuatro hijos, siendo dos de ellos menores de edad.

Peticiona tal cautelar, solicitando que se pondere que ha sido víctima de violencia durante años, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica y habitacional junto a sus hijos, siendo dos de ellos menores de edad, y que el demandado ha tenido una conducta evasiva no contestado demanda ni compareciendo a la audiencia preliminar, sumado a que no se encontraría residiendo en la vivienda en cuestión.

En fecha 4/6/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores.

En fecha 9/6/2026 pasan las presentes actuaciones a resolver.

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver parto por valorar que el fundamento de la medida cautelar radica en la necesidad de que la Sra. M. quien ha sido víctima de violencia, pueda retornar a la vivienda de calle E.C. junto a sus hijos, siendo dos de ellos menores de edad, quienes se encuentra a su cuidado.

Al respecto entiendo oportuno aclarar que la actora residía en el domicilio de calle E.C. junto a sus hijos y el demandado, y que el retiro de la misma de dicho domicilio ocurrió a causa de determinados hechos de violencia denunciados contra el aquí demandado, que dieron lugar a que en los autos n° RO-00690-F-2024, determinando que se disponga como

medida protectora la exclusión del Sr. S.S. (la cual no logró concretarse) y la prohibición de acercamiento de este hacia la actora.

En este sentido, tengo presente lo informado por el SAT en el cual se expresa que al momento de la separación la Sra. M. *"sale de la casa aprovechando el momento en que S. se va a trabajar. Solo retira la ropa y algunas pertenencias, luego no logra reclamar ninguno de los bienes en común tampoco la atribución legal de la vivienda porque asegura que el miedo era enorme."*

Asimismo del informe elaborado por el SAT se describe la difícil situación habitacional en que se encuentra la actora en la actualidad junto a sus hijos. Sobre tal aspecto se menciona que: *"Recientemente, la casa donde alquila junto a sus hijas, la que estaba en venta hace tiempo, finalmente es vendida por lo que debe desalojar prontamente. Este hecho hace que G. y las hijas puedan quedar en situación de calle."*

Además de ello, las testimoniales producidas fueron coincidentes en afirmar que la actora abona en concepto de alquiler una suma de \$400.000 pero que dados sus magros ingresos no puede continuar costando dicho importe, sumado a lo cual expresaron que las hijas menores de edad han manifestando que desean regresar a su vivienda de calle E.C., la cual constituyó su centro de vida hasta que se retiraron junto a su madre a causa de la violencia vivenciada por la misma.

Tengo además presentes de tales declaraciones, que las partes compraron una casa en el Barrio Punte Cero, que luego cambiaron ese inmueble por la que casa que hoy es objeto de este juicio. Que la actora debió irse de este último hogar por ser víctima de violencia por parte del demandado (la primer testigo dio cuenta de ver los moretones que tenía la actora), dejando todas sus pertenencias y las de sus hijos. Que actualmente el accionado va de vez en cuando a esa casa, residiendo allí dos hijos mayores de edad.

El segundo de los testigos, es hijo de la actora. Este declaró que el demandado fue como un padre para ellos, que lo crió desde que tenía cinco años de edad, que si bien con ellos (hijos) fue bueno, a su madre la maltrataba. Señalo que vive con la actora y sus hermanas en una vivienda que aquilan, pero que ya no pueden pagar más, que él se quedó sin trabajo y aunque su madre trabaja en lo que puede como en la cosecha, eso no alcanza, que incluso ya no lo renovarían el contrato de alquiler.

Ante este contexto socio-económico delicado que presenta el grupo familiar de la actora, advierto que por parte del demandado no ha existido propuesta ni respuesta alguna, no contestando demanda ni concurriendo a la audiencia preliminar, todo lo cual es un reflejo del desinterés del accionado en la judicialización del presente trámite.

En función de lo todo expuesto, ponderando que la accionante se ha retirado de la vivienda por situaciones de violencia, que se encuentra al cuidado de sus dos hijas menores de edad, valorando además la difícil situación económica y habitacional que presenta, sumado a que el demandado no se ha presentado en autos, entiendo y así lo resuelvo, que corresponde hacer lugar a la medida cautelar peticionas en autos.

Por lo tanto, encontrándose cumplidos los requisitos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora, **RESUELVO**: hacer lugar -de forma cautelar- a la atribución de la vivienda ubicada en calle <.s.c.C.n.B.N., de la localidad de General Roca, debiendo el Sr. J.A.S.S. y/o la persona que por disposición de este allí se encuentre, **retirarse de la vivienda y hacer entrega de la llave del domicilio a la actora, por intermedio de una tercera persona, todo ello en el plazo de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar una sanción pecuniaria conforme lo establece el art. 98 del CPF.** La presente medida se encontrará vigente hasta tanto se resuelva el objeto de estas actuaciones o exista elementos para disponer lo contrario.

Notifíquese la actora por nota. A los fines de notificar al Sr. J.A.S.S., líbrese cédula. CUMPLASE POR OTIF.

Fdo.: NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO. Jueza de Familia